



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO, la solicitud de tacha interpuesta por el personero general de la lista MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM contra la lista FCNM UNIDOS candidatos ante el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Arts. N°s 268° y 269° de nuestro Estatuto, concordante con el Art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional del Callao tiene un Comité Electoral Universitario que es el órgano autónomo, elegido mediante sorteo por la Asamblea Universitaria anualmente y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre los reclamos que se presenten y las consultas que se soliciten dentro del ámbito de su competencia, siendo sus fallos inapelables y tienen autoridad de cosa juzgada;

Que, por Resolución N° 001-2024-AU de fecha 15 de marzo de 2024, la Asamblea Universitaria de nuestra Universidad designó a los miembros del Comité Electoral Universitario 2024 de esta Casa Superior de Estudios, por el período de un (01) año a partir del 23 de marzo del 2024, concordante con lo prescrito en el Art. 97 Inc. 97.4 del Estatuto de nuestra Universidad;

Que, mediante Resolución N° 096-2022-CU de fecha 09 de junio de 2022, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobó el Reglamento General de Elecciones; y, mediante las Resoluciones N°s 228 y 251-2023-CU del 05 y 12 de setiembre de 2023, se aprobaron las modificaciones del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao;

Que, de acuerdo con los Principios Generales que rigen los procesos electorales en la UNAC del Reglamento General de Elecciones señala lo siguiente: “G. *Imparcialidad y objetividad Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial. De acuerdo con ello, las decisiones se toman conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a nadie. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad*” así como “H. *Inclusión La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley*”;

Que, de otro lado, el artículo 10° del Reglamento General de Elecciones vigente, se establece que: “El CEU tiene las siguientes funciones: ... c) *Resolver las observaciones, reclamos, impugnaciones, tachas y nulidades que se interpongan, en asuntos de su competencia, emitiendo las resoluciones respectivas de acuerdo al Reglamento*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 13° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU conduce el proceso electoral convocado bajo los principios de seguridad jurídica, imparcialidad, autonomía, igualdad, motivación de las decisiones, publicidad de los actos y preclusión. (...)*”;

Que, de acuerdo con el artículo 22° del Reglamento General de Elecciones: “*El CEU efectúa la convocatoria al proceso electoral en la página web de la UNAC y en otros medios de difusión interna*”;

Que, asimismo, conforme a lo indicado en el artículo 62° del Reglamento General de Elecciones: “*El recurso de tacha lo presenta el personero general por escrito ante la presidencia del CEU y en él se identifica al candidato cuestionado, la causa objetiva que se invoca, así como la prueba en que se sustenta...*”;

Que, en el escrito de tacha del visto, interpuesto por el personero general, el docente Mg. GUSTAVO ALBERTO ALTAMIZA CHÁVEZ de la Lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, contra los docentes de la lista “FCNM UNIDOS” candidatos al Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

de la Universidad Nacional del Callao, alega lo siguiente: “... La lista que presentó el Personero, Dr. ALFREDO SOTELO PEJERREY se encuentra INCOMPLETA porque NO cuenta ningún candidato a Principal, demostrando que el personero desconoce el reglamento, siendo el mismo quien perjudica la elección de los presentes, debido a que el ARTICULO 20 del Reglamento General de Elecciones dice: ARTICULO 20. "El sistema electoral es el de lista completa (...). ENTIENDASE POR LISTA COMPLETA A LA LISTA INTEGRADA POR UN NÚMERO DE CANDIDATOS IGUAL AL NÚMERO DE REPRESENTANTES QUE SE DEBEN ELEGIR" Y, de acuerdo a la Convocatoria de Elecciones de Docentes 2024 para la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática se tiene: 03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar, del cual se deduce que el límite mínimo es el de una lista por minoría, según el ARTICULO 33 del REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES indica: Artículo 33°. Los docentes ordinarios y estudiantes candidatos a representantes ante los diferentes órganos de gobierno son elegidos respetando la participación de las minorías, con la asignación de escaños de 2/3 para la mayoría y 1/3 para la minoría; con representación de la minoría en caso de elección de dos representantes. El cual sería: 01 principal, 01 asociado y 0 auxiliar, lo que requiere que toda lista que se presenta al consejo de facultad requiere de al menos 01 docente principal y 01 docente asociado, pero la lista "FCNM UNIDOS" carece de un docente principal, este hecho demuestra la propia falta de conocimiento del personero Dr. ALFREDO SOTELO PEJERREY, teniendo en cuenta que MÍNIMO debe conocer el reglamento del presente proceso electoral, y así, dejando en evidencia su poca experiencia en procesos electorales, por lo que NO debe proceder en su inscripción. ii. El docente asociado DR. MONTORO ALEGRE EDINSON, presenta INCOMPATIBILIDAD HORARIA al ser tiempo completo en la Facultad de Ciencias Matemáticas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tal como se registra en la Resolución N° 0112-2024-R. del 14 de marzo del 2024 donde se le INSTAURA PROCESO ADMINISTRATIVO POR INCOMPATIBILIDAD HORARIA, este docente está acostumbrado a QUEBRANTAR LA LEY y no es novedad que quiera VULNERAR el presente proceso electoral, ya que la INCOMPATIBILIDAD HORARIA es DELITO según LEY UNIVERSITARIA, por ello DEBIDO A ESTA INCOMPATIBILIDAD HORARIA NO PUEDE SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE FACULTAD.” Finalmente concluye solicitando: “... Declarar FUNDADA la TACHA CONTRA LA CANDIDATURA DE LA LISTA "FCNM UNIDOS" al Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, por las razones expuestas...”;

Que de otro lado, el Reglamento General de Elecciones en su Artículo 63° señala que: “El CEU comunicará la impugnación al correo electrónico del personero general de la lista para que, en el plazo establecido en el cronograma electoral, presente los descargos correspondientes dirigidos al Presidente del CEU, adjuntando las evidencias que conlleven a una interpretación contraria de los fundamentos de hecho y derecho establecidos por el impugnante...”;

Que, por su parte, el docente Lic. JUAN BENITO BERNUI BARROS, personero general de la Lista “FCNM UNIDOS”, en el levantamiento de la tachá presentada contra sus candidatos, señala que: “... 1. De acuerdo al artículo 21, En la elección de representantes ante órganos de gobierno, el elector vota por una lista completa por categoría, resultando ganador la lista que alcance la más alta votación. En caso de empate en los resultados del escrutinio de los representantes a los Órganos de Gobierno, para declarar a la lista completa ganadora, se realizará una segunda vuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. De persistir el empate, se implementará un sorteo entre las listas completas empatadas. En el caso que se presente una sola lista completa, se requiere que alcance el 50% más uno de los votos válidos emitidos. Nuestra lista está completa por categoría tal como está establecido en el artículo 21, una lista de asociado y una lista de auxiliar. ii. De acuerdo al artículo 41, c) dice a la letra: Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrector, Director de la Escuela de Posgrado, Decano, Director de Departamento Académico, o representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o los Consejos de Facultad, aquel docente que: c) Ha sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. El profesor Edinson Raúl Montoro Alegre no se encuentra impedido de ser candidato a consejo de facultad, el hecho de que se instaure proceso administrativa no implica que ha sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. Por las razones expuestas, solicito a usted declarar INFUNDADA la tachá presentada por el personero ALTAMIZA CHAVEZ GUSTAVO ALBERTO;





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 018-2024-CEU/UNAC

Callao, 03 de junio de 2024

Que, de acuerdo con el artículo 39° del Reglamento General de Elecciones: *“Para ser representante docente ante los Consejos de Facultad se requiere: a) Ser ciudadano en ejercicio, acreditado con la copia simple del DNI. b) Ser docente ordinario en la categoría respectiva, adscrito en la Facultad a la que postula; asimismo, el artículo 41°. Está impedido de ser candidato a Rector, Vicerrector, Director de la Escuela de Posgrado, Decano, Director de Departamento Académico, o representante ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario o los Consejos de Facultad, aquel docente que: a) Es miembro del CEU. b) No figure en el padrón electoral aprobado por el CEU. c) Ha sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada. d) Se encuentra consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. e) Se encuentra consignado en el registro de deudores alimentarios morosos o tiene pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida. La acreditación de no estar incurso en los impedimentos señalados en los incisos c), d) y e) se realiza con una Declaración Jurada legalizada o autenticada por el Secretario General de la Universidad, en el formato aprobado por el CEU, quien cuenta con el privilegio de control posterior; al respecto los candidatos docentes de la lista FCNM UNIDOS, al cumplen con lo estipulado en los acotados artículos;*

Que, al respecto, artículo 54° del Reglamento General de Elecciones, estipula que: *“La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual o mayor al número total de cargos que son materia de elección. En caso se presente una lista de candidatos incompleta, el CEU solicita la subsanación de su conformación, en un plazo prudencial. De no existir candidatos hábiles para completar la lista, no debe ser impedimento que la lista continúe ejerciendo su derecho a la participación y el CEU declara válida su inscripción”;*

Que, por los fundamentos expuestos, el Comité Electoral Universitario en su sesión citada, acordó por unanimidad declarar infundada la tacha interpuesta por el personero general de la lista “MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM”, contra las candidaturas de los docentes de la categoría de Asociado y Auxiliar de la lista “FCNM UNIDOS” ante el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao;

Estando a lo expuesto, a lo acordado por unanimidad por el Comité Electoral Universitario en su sesión extraordinaria del 03 de junio del 2024; y en uso de sus atribuciones que le confieren los Arts. 268°, 269°, y 274° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con el Art. 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INFUNDADA** la tacha interpuesta por el personero general de la lista MOVIMIENTO CIENTÍFICO FCNM contra las candidaturas de los docentes de la categoría Asociado y Auxiliar de la lista **FCNM UNIDOS** ante el Consejo de Facultad de Ciencias Naturales y Matemática de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas.
- 2° **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los personeros generales e interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNAC.
- 3° **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la web oficial de la UNAC, para conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Julio Marcelo Granda Lizano
PRESIDENTE


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO
Dr. Nelson Alberto Diaz Leiva
SECRETARIO